



133613



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON LLOILLI BENEDICTO MUÑOZ SAGREDO Y DON RAMIRO ANDRÉS MUÑOZ NARVAEZ.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
J.S.B.S.	

VALPARAÍSO,

30 NOV. 2018

R. EX. N° 5594 VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Lloilli Benedicto Muñoz Sagredo y don Ramiro Andrés Muñoz Narvaez; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrito ante el Notario Público de La Ligua, don Vicente Sánchez Cuesta, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "RAMIRO III", matrícula N°2646 de la Capitanía de Puerto de Quintero, RPA N°966691; el informe técnico N°1712 de fecha 20 de noviembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, don Lloilli Benedicto Muñoz Sagredo, cédula de identidad N° 5.672.473-7, como reemplazado y, don Ramiro Andrés Muñoz Narvaez, cédula de Identidad N°13.874.783-2, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966691 correspondiente a la embarcación "RAMIRO III", matrícula N°2646, de la Capitanía de Puerto de Quintero.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 11347 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 5 de mayo de 1997, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante acredita ser hijo del reemplazado, mediante el certificado de nacimiento folio N°57759972, de fecha 12 de noviembre de 2018, por tanto, no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que el reemplazante es descendiente del reemplazado, en el primer grado de consanguinidad.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1307285, de fecha 7 de noviembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Quintero, consta que la embarcación menor denominada "RAMIRO III", matrícula N°2646, de la Capitanía de

Puerto de Quintero, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1307286, de la misma autoridad marítima y misma fecha, el cual señala que la embarcación "RAMIRO III" se encuentra vigente y operativa hasta el día 31 de agosto de 2019, y, el anexo al certificado de matrícula A-Nº 1307287, de fecha 7 de noviembre de 2018, otorgado por el Capitanía de Puerto de Quintero, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 13 de noviembre de 2018, por don Lloilli Benedicto Muñoz Sagredo, cédula de identidad Nº 5.672.473-7, como reemplazado y, don Ramiro Andrés Muñoz Narváez, cédula de Identidad Nº13.874.783-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº966691 correspondiente a la embarcación "RAMIRO III", matrícula Nº2646, de la Capitanía de Puerto de Quintero.

2. Oficiése a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta, y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta Nº 3115, citada en vistos, para la

respectiva región.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



Distribución:

- Lloilli Benedicto Muñoz Sagredo
- Ramiro Andrés Muñoz Narvaez
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Valparaíso.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.